JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Apoderada: Dra. Alejandra de Jesús Torres Arroyo
Demandado: Julio Cesar Marriaga Roncallo
Rad: # 2020-00216.

De la Escritura Pública número 252 de fecha 27 de Julio de 2013, acompañada con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación, expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, se demuestra que el ejecutado, es el actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 468 numerales 2 y 6 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía, a favor del Banco BBVA Colombia S.A. y en contra de Julio Cesar Marriaga Roncallo, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto del capital contenido en el pagaré número 015896144914460, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($45.860.729.23), Moneda Legal.

b). Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($3.667.587.33), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 29 de Diciembre de 2019, hasta el 29 de Agosto de 2020.

c).Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir desde el día 15 de Septiembre de 2020, hasta el día en que se realice efectivamente el pago total de la obligación a la tasa efectiva anual de mora máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2º ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3º DECRETESE el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble hipotecado, de propiedad del demandado JULIO CESAR MARRIAGA RONCALLO identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 226-40256 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena. OFICIESE para la inscripción del embargo.

4°. Una vez allegado el Registro de Embargo, se procederá a fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro.

5°. RECONOZCASE a la Doctor Alejandra de Jesús Torres Arroyo, como apoderada judicial del Banco BBVA Colombia S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ

CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 24
De fecha 23/11/2020

AGR